

Recurso: Procedimiento ordinario número 98/2008.

Recurrente: Intercomunidad de Propietarios Ronda de Triana III.

Procurador: D. Ignacio J. Pérez de los Santos.

Abogado: D. Enrique Irazustra Martínez.

Administración: Delegación de Movilidad (Ayuntamiento de Sevilla).

Actuación administrativa recurrida: No paralización de las obras de construcción del aparcamiento «Crucero Baleares» hasta que se ejecuten las medidas de seguridad.

En Sevilla, a 4 de marzo de 2008.

El Ilmo. Sr. D. LUIS ALFREDO DE DIEGO Y DíEZ, Magistrado del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 7 de esta capital, ha pronunciado,

EN NOMBRE DEL REY, el siguiente

- AUTO -

I. HECHOS

Único. El pasado día 29/02/2008, a las 14,40 horas tuvo entrada en este juzgado petición de medidas sin audiencia previa en relación con el asunto *ut supra* referenciado. Se requirió a la parte solicitante para que subsanase el defecto de falta de intervención de letrado. El defecto le fue notificado telefónicamente al procurador Sr. Pérez de los Santos el día 3/03/2008, sobre las 10'00 horas de su mañana, presentándose en el día de hoy a recibir la copia de la resolución y firmando la demanda al mismo tiempo que identificó al letrado autorizante de la misma.

II. RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primer. El artículo 135 de la LJCA autoriza al juez para que, atendidas las circunstancias de especial urgencia que concurren en el caso, adopte la medida cautelar sin oír previamente a la parte contraria. Ello no quiere decir que la Administración no llegue a ser oída al respecto, sino que tal audiencia es «diferida» (posterior a la adopción de las medidas) en vez de ser «previa» a las mismas.

En el presente caso se trata de unas obras de construcción de un aparcamiento por parte del Ayuntamiento de Sevilla (Delegación de Movilidad), que, según el informe técnico aportado, está provocando el desplazamiento de la estructura de los edificios de la intercomunidad actora. El dictamen señala en sus conclusiones, entre otras cosas, que «la edificación correspondiente al número 34 de la c/ Manuel Arellano, ha sufrido un asiento diferencial generalizado y evidente»; que el «desplome o desplazamiento horizontal del edificio hacia la calle Manuel Arellano se debe al hundimiento de la alineación de pilares que conforma la fachada sur con un valor total de 35 mm», que «el desplome del edificio hacia ,

«evidenciado en la abertura de la junta de dilatación entre los números 32 y 34, medida en 42 mm».

Y, lo que más interesa en este caso, que «la causa de los asientos experimentados por la edificación, ha sido, sin duda, la excavación del recinto de pantallas necesario para la ejecución del aparcamiento subterráneo de Crucero Baleares, situado a escaso metros del bloque 34 (2'5 metros en el punto más cercano)».

El perito también informa que el desplome de la edificación hacia el oeste (42 mm.) se encuentra muy próximo al nivel máximo de desplazamiento admisible (fijado 47 mm); y el desplome hacia el sur se encuentra en un estado con mayor tolerancia al situarse en 35 mm.

El técnico informa finalmente que es preciso realizar labores de consolidación y refuerzo del terreno *de inmediato*, cuando todavía los desplazamientos experimentados por el edificio se encuentran dentro de márgenes de seguridad. Y señala que si «el desarrollo de las obras de excavación continúa podrían producirse nuevos desplazamientos provocados por éstas, que provoquen nuevos desplomes que superen los máximos tolerados. Del mismo modo, así se garantizaría que los efectos de dichos desplazamientos no se transmitan al resto del conjunto del edificio formado por 4 portales» (esto es, por los portales 32 y 34 de la calle Manuel Arellano, 18 de la Avda. Ronda de Triana y 9 de la calle Manuel Macías Míguez).

Segundo. A la vista de lo expuesto y teniendo en consideración que ha de primarse sin la menor duda la seguridad de los ciudadanos, en este caso de los ocupantes del edificio que ha sufrido los desplazamiento, frente a los intereses económicos o de cualquier otra índole (incluso los de una mejor ordenación de la movilidad en la zona) que puedan argumentarse para la construcción del aparcamiento subterráneo, procede acceder a la medida solicitada y ordenar al Ayuntamiento de Sevilla la inmediata paralización de las obras en cuestión fijando una audiencia para oír a la administración y decidir sobre el levantamiento, mantenimiento o modificación de la medida, el próximo viernes, día 7 de marzo a las 11,15 horas de la mañana

III. PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto,

DECIDO:

1. Ordenar al Ayuntamiento de Sevilla la Inmediata paralización de las obras de construcción del aparcamiento «Crucero Baleares» hasta que se ejecuten las correspondiente medidas de seguridad determinadas por la empresa contratada por la Delegación de Movilidad del Ayuntamiento de Sevilla.
2. Convocar a las partes a una comparecencia que tendrá lugar el próximo día 7 de marzo a las 11'00 horas de la mañana y que versará sobre el levantamiento, mantenimiento o modificación de la medida adoptada.

Notifíquese esta resolución a las partes informándoles que contra la misma no cabe recurso (art. 135 LJCA).

Así, por este auto, lo decido, mando y firmo.